

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 016 -2020-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 13 MAR. 2020

VISTOS: La Carta N° CAR-GCG-DC0011.20 de la entidad de inspección General Control Group S.A.C., el Oficio N° 028-2019-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Informe N° 485-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, la Carta N° CAR-GCG-DC0002.20 de la entidad de inspección General Control Group S.A.C., la Carta N° CAR-GCG-DC0001.20 de la entidad de inspección General Control Group S.A.C., la Carta N° CAR-GCG-DC0115.19 de la entidad de inspección General Control Group S.A.C., el Oficio N° 611-2019-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Informe N° 381-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Informe N° 341-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, la Carta N° CAR-GCG-DC00103.19 de la entidad de inspección General Control Group S.A.C., el Oficio N° 588-2019-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Informe N° 363-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, Informe N° 321-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, la Carta N° CAR-GCG-DC0092.19 de la entidad de inspección General Control Group S.A.C. y el Informe N° 104-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), publicado en el diario "El Peruano" el 15 de julio del 2019, se define a las entidades de inspección y/o ensayo como:

"12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.

13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que



brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores."

Que, mediante Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, diferencia entre entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, y entidades de inspección y entidades de ensayo, siendo que de acuerdo a la nueva definición, las antes llamadas "entidades de apoyo" hoy en día son las "entidades de inspección o entidades de ensayo";

Que, mediante Informe N° 262-2019-SANIPES/DSNPA de fecha 10 de setiembre del 2019, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola (en adelante DSNPA) concluye que la naturaleza jurídica de las entidades de apoyo en el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE es el de brindar servicios a los comercializadores, exportadores e importadores para cumplir con uno de los requisitos en el proceso de certificación sanitaria, el mismo que el de las entidades de ensayo e inspección detalladas en el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, por el objetivo que se persigue;

Que, mediante Carta N° CAR-GCG-DC0092.19 ingresada a SANIPES el 26 de setiembre de 2019, la entidad de inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. presentó los expedientes del profesional Jesús Martín Olaechea Barrientos con alcances de inspección *Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas; Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos); Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi); Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados; Moluscos bivalvos crudos, precocidos o cocidos, congelados o refrigerados; Productos pesqueros y acuícolas secos, secosalados, salpreso; Productos pesqueros y acuícolas; y Productos pesqueros y acuícolas en conservas*, y de la profesional Claudia Lisset Juárez León con alcances de inspección *Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas; Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos); Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi); Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados; Moluscos bivalvos crudos, precocidos o cocidos, congelados o refrigerados; Productos pesqueros y acuícolas; y Productos pesqueros y acuícolas en conservas*, solicitando sus incorporaciones al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Inspección de SANIPES;

Que, la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola (en adelante SDNSPA) realizó el Informe N° 321-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB con fecha 11 de octubre de 2019, donde detalló que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, el Procedimiento Administrativo TUPA N° 52 ha quedado sin efecto, en adelante, debe ser atendido a través del derecho de petición administrativa, con una evaluación de caso por caso. Asimismo, el pago depositado por los expedientes ingresados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE relacionado al procedimiento TUPA N° 52 debe ser reembolsado al administrado, puesto que, al ser un procedimiento que debe ser atendido por petición administrativa, no es exigible un pago;

Que, posterior a ello, mediante Oficio N° 588-2019-SANIPES/DSNPA notificado el 14 de octubre de 2019, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en adelante SANIPES) comunicó a la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, no existe un procedimiento administrativo que aplique para las entidades de ensayo e inspección, por lo que corresponde ser atendidos a través del derecho de petición administrativa y ser analizados caso por caso. En ese sentido, se le solicitó confirme el objeto de su pretensión para continuar con la evaluación respectiva;

Que, a razón de ello, con Carta N° CAR-GCG-DC00103.19 ingresada a SANIPES el 16 de octubre del 2019, la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. confirmó su pretensión y solicitó que se proceda con el proceso de registro de inspectores considerándolo como un derecho de petición administrativa;

Que, confirmada la pretensión, la SDNSPA realizó el Informe N° 341-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB con fecha 22 de octubre del 2019, donde detalla las observaciones detectadas en la evaluación de los documentos presentados por la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. referente al registro de los profesionales Jesús Martín Olaechea Barrientos y Claudia Lisset Juárez León;



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Que, posterior a ello, mediante Oficio N° 611-2019-SANIPES/DSNPA notificado el 22 de octubre del 2019, el SANIPES comunicó a la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. que, luego de la evaluación del expediente, se han detectado observaciones, las cuales deben ser subsanadas en un plazo máximo de diez días hábiles;

Que, en respuesta a las observaciones remitidas por SANIPES, mediante Carta N° CAR-GCG-DC0115.19 ingresada a SANIPES el 12 de noviembre del 2019, la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. presentó el levantamiento de dichas observaciones.

Que, adicionalmente, mediante Carta N° CAR-GCG-DC0001.20 ingresado a SANIPES el 08 de enero de 2020, la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. presentó documentación correspondiente a la profesional Claudia Lisset Juárez León con alcances de inspección *Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos); Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi); Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados; Moluscos bivalvos crudos, precocidos o cocidos, congelados o refrigerados y Productos pesqueros y acuícolas*, solicitando su incorporación al Registro de Inspectores de Entidades de Inspección de SANIPES.

Que, asimismo, mediante Carta N° CAR-GCG-DC0002.20 ingresada a SANIPES el 09 de enero de 2020, la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. presentó documentación correspondiente al profesional Jesús Martín Olaechea Barrientos con alcances de inspección *Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas; Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos); Productos pesqueros y acuícolas; y Productos pesqueros y acuícolas en conservas*, solicitando su incorporación al Registro de Inspectores de Entidades de Inspección de SANIPES;

Que, a razón de ello, la SDNSPA realizó el Informe N° 485-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA con fecha 20 de enero del 2020, donde detalla las observaciones subsanadas, las no subsanadas (por presentar incongruencias en su documentación), respecto a la evaluación de los documentos presentados por la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. referente al registro de los profesionales Jesús Martín Olaechea Barrientos y Claudia Lisset Juárez León;

Que, posterior a ello, mediante Oficio N° 028-2019-SANIPES/DSNPA notificado el 22 de enero del 2020, el SANIPES comunicó a la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. que, luego de la evaluación de la documentación subsanatoria para el registro de los profesionales, se han detectado observaciones que no han sido subsanadas de manera satisfactoria presentando incongruencias en su documentación, las cuales deben ser subsanadas en un plazo máximo de diez días hábiles;

Que, en respuesta a las observaciones no subsanadas satisfactoriamente remitidas por SANIPES, mediante Carta N° CAR-GCG-DC0011.20 ingresada a SANIPES el 30 de enero del 2020, la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. presentó el levantamiento de dichas observaciones. A su vez, resume los alcances en los que los profesionales serán autorizados, solicitando para el profesional Jesús Martín Olaechea Barrientos los alcances de inspección *Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas (sólo conservas); Productos pesqueros y acuícolas (sólo conservas); y Productos pesqueros y acuícolas en conservas*; y para la profesional Claudia Lisset Juárez León los alcances de inspección *Productos Pesqueros y Acuícolas crudos*



congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi) y Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados;

Que, mediante el Informe N° 104-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de fecha 19 de febrero de 2020, se realizó la evaluación del expediente presentado por la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C., indicando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta ello, de la revisión de la documentación integral presentada por la entidad de inspección, mediante las Cartas N° CAR-GCG-DC0092.19, N° CAR-GCG-DC0115.19, N° CAR-GCG-DC0001.20, N° CAR-GCG-DC0002.20 y N° CAR-GCG-DC0011.20, para las incorporaciones al Registro de Inspectores de Entidades de Inspección de SANIPES del profesional Jesús Martín Olaechea Barrientos con los alcances de inspección Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas (sólo conservas); Productos pesqueros y acuícolas (sólo conservas); y Productos pesqueros y acuícolas en conservas; y de la profesional Claudia Lisset Juárez León con los alcances de inspección Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi) y Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados, se observa que, la entidad de inspección cumplió en subsanar satisfactoriamente la totalidad de las observaciones detectadas.

Por otro lado, es pertinente precisar que, en los puntos 6.1.1, 6.1.3, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 17020.2012, se establece que:

"6.1.1 El organismo de inspección debe definir y documentar los requisitos de competencia de todo el personal que participa en las actividades de inspección, incluyendo los requisitos relativos a la educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia.

6.1.3 El personal responsable de la inspección debe tener las calificaciones, formación y experiencia apropiada y conocimiento satisfactorio de los requisitos de las inspecciones a realizar.

6.1.5 El organismo de inspección debe tener procedimientos documentados para seleccionar, formar, autorizar formalmente y realizar el seguimiento de los inspectores y otro personal involucrado en las actividades de inspección.

6.1.6 Los procedimientos documentados para la formación (véase el Apartado 6.1.5) deben contemplar las siguientes etapas:

a) un período de inducción;

b) un período de trabajo bajo la tutela de inspectores experimentados;

c) una formación continua para mantenerse al día con la tecnología y los métodos de inspección en desarrollo.

6.1.7 La formación requerida debe depender de la capacidad, calificaciones y experiencia de cada inspector y demás personal involucrado en las actividades de inspección, así como de los resultados de la supervisión"

En ese sentido, de la norma antes citada y de la revisión de la documentación presentada por la entidad de inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. para los registros de los profesionales Jesús Martín Olaechea Barrientos con los alcances de inspección Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas (sólo conservas); Productos pesqueros y acuícolas (sólo conservas); y Productos pesqueros y acuícolas en conservas; y de Claudia Lisset Juárez León con los alcances de inspección Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi) y Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados, se observa que, la Entidad de Inspección presentó el expediente con los Currículums Vitae documentados, los cuales sustentan la experiencia apropiada en el sector pesquero y en los alcances postulados.

(...)

- Para el profesional Jesús Martín Olaechea Barrientos:

(...)

De esta manera sustenta su experiencia en el sector pesquero con un tiempo total de 4 años, 3 meses y 12 días. Asimismo, al presentar el Certificado de trabajo de la entidad de inspección SGS DEL PERÚ S.A.C. con su respectivo Certificado de calificación como Inspector N° 13010/2013, y el Certificado de calificación como Inspector N° 0806-2019 en la actividad de inspección relacionada a los alcances de inspección postulados, sustentan la experiencia apropiada en dichos alcances.



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



- Para la profesional Claudia Lisset Juárez León:

(...)

De esta manera sustenta su experiencia en el sector pesquero con un tiempo total de 4 años, 7 meses y 7 días. Asimismo, al presentar el Certificado de trabajo de la empresa FROZEN PRODUCTS CORPORATION S.A.C y los Certificados de calificación como Inspector en las actividades de inspección relacionadas a los alcances de inspección postulados, sustentan la experiencia apropiada en dichos alcances."

Que, finalmente, el Informe N° 104-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA, concluye que el profesional Jesús Martín Olaechea Barrientos cumple con la experiencia apropiada para los alcances de inspección en "*Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas*" (sólo conservas); "*Productos pesqueros y acuícolas*" (sólo conservas); y "*Productos pesqueros y acuícolas en conservas*"; así como, la profesional Claudia Lisset Juárez León cumple con la experiencia apropiada para los alcances de inspección en "*Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi)*" y "*Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados*";

Que, de otro lado, cabe indicar que SANIPES tiene la potestad de fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura;

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las entidades de apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo N° 1.- INCORPORAR al profesional Jesús Martín Olaechea Barrientos cumple identificado con DNI N° 45500922, con los alcances de inspección en "*Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas*" (sólo conservas); "*Productos pesqueros y acuícolas*" (sólo conservas); y "*Productos pesqueros y acuícolas en conservas*", al **REGISTRO DE INSPECTORES SANITARIOS DE LA ENTIDAD DE INSPECCIÓN GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. con RUC N° 20507051295.**

Artículo N° 2.- INCORPORAR a la profesional Claudia Lisset Juárez León identificada con DNI N° 42368300, con los alcances de inspección para "*Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi)*" y "*Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados*" al **REGISTRO DE INSPECTORES SANITARIOS DE LA ENTIDAD DE INSPECCIÓN GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. con RUC N° 20507051295.**



Artículo N° 3.- ACTUALIZAR la Relación de personal autorizado para la actividad de Inspección que visarán y evaluarán la actividad antes, durante y después de la Inspección de la Entidad de Inspección **GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.**

Artículo N° 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

.....
MERCEDÉS GOVEA REQUENA
Directora
Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola - DSNPA



RELACION DE ALCANCES DE INSPECCIÓN APROBADOS N° PTI - 026 - 15 - SANIPES

Entidad de Inspección: **GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.**

Alcance de Inspección:

1. Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas
2. Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos)
3. Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (Incluyendo pasta de pescado o surimi)
4. Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados
5. Moluscos bivalvos crudos, precocidos o cocidos, congelados o refrigerados
6. Productos pesqueros y acuícolas secos, secosalados, salpaso
7. Productos pesqueros y acuícolas
8. Productos pesqueros y acuícolas en conservas

Sede Cubierta: **Av. Arenales N° 480 Oficina 203-204, Jesús María- Lima**

N°	Proceso a Inspeccionar	Actividad de Inspección	Método o Procedimiento de Inspección	Norma o Documento Normativo
1	Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas	Inspección de lote por muestreo: Verificación de los requisitos microbiológicos.	I-3002 Lineamientos de Inspección y muestreo de lotes	R.M. 591-2008/MINSA "Criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos de consumo humano". Item 6.2 (XI, XVIII, XIX)
2	Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos)	Inspección de Lotes por Muestreo (Características microbiológicas)	Inspección de Productos hidrobiológicos para consumo humano indirecto	(Código: SGC-MAI/SANIPES) Rev. 02, Abril 2010) Manual: Indicadores o criterios de seguridad alimentaria e higiene para alimentos y piensos de origen pesquero y acuicola Numeral: 5.7.3.1 Tabla 37
		Inspección de Lotes por Muestreo (Sustancias Indeseables)		(Código: SGC-MAI/SANIPES Rev. 02, Abril 2010) Manual: Indicadores o criterios de seguridad alimentaria e higiene para alimentos y piensos de origen pesquero y acuicola Numeral: 5.7.3.2





Nº	Proceso a Inspeccionar	Actividad de Inspección	Método o Procedimiento de Inspección	Norma o Documento Normativo
3	Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi)	Inspección de Lotes por muestreo (Características fisicoquímicas y Sensoriales).	I-3009. Inspección y muestreo de Productos microbiológicos en conservas y congelados	Código: SGC-MAI/SANIPES Rev. 02, Abril 2010 Manual: Indicadores o criterios de seguridad alimentaria e higiene para alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola (Numerales: 5.6.2.1.1 – Tabla 22; 5.6.2.1.2; 5.6.2.1.3 – Tabla 23)
		Inspección de Lotes por muestreo (Características Microbiológicas).		
4	Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y congelados o refrigerados	Inspección de Lotes por muestreo (Características fisicoquímicas y Sensoriales).	I-3009. Inspección y muestreo de Productos microbiológicos en conservas y congelados	Código: SGC-MAI/SANIPES Rev. 02, Abril 2010 Manual: Indicadores o criterios de seguridad alimentaria e higiene para alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola. Numeral: 5.6.3.1.1- Tabla: 24; 5.6.3.1.2
		Inspección de Lotes por muestreo (Características Microbiológicas).		
5	Moluscos bivalvos crudos, precocidos o cocidos, congelados o refrigerados	Inspección de Lotes por muestreo (Características fisicoquímicas y Sensoriales).	I-3009. Inspección y muestreo de Productos microbiológicos en conservas y congelados	Código: SGC-MAI/SANIPES Rev. 02, Abril 2010 Manual: Indicadores o criterios de seguridad alimentaria e higiene para alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola (Numerales: 5.6.4.1.1- Tabla: 25; 5.6.4.1.2)
		Inspección de Lotes por muestreo (Características Microbiológicas).		
		Inspección de lotes por muestreo (Biotoxinas Marinas)		
6	Productos pesqueros y acuícolas secos, secosalados, salpесо	Inspección de Lotes por muestreo (Características fisicoquímicas y Sensoriales).	I-3009. Inspección y muestreo de Productos microbiológicos en conservas y congelados	Código: SGC-MAI/SANIPES Rev. 02, Abril 2010 Manual: Indicadores o criterios de seguridad alimentaria e higiene para alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola (Numerales: 5.6.6.1.1- Tabla: 27; 5.6.6.1.2; 5.6.6.1.3; 5.6.6.1.4)
		Inspección de Lotes por muestreo (Características Microbiológicas).		





N°	Proceso a Inspeccionar	Actividad de Inspección	Método o Procedimiento de Inspección	Norma o Documento Normativo
7	Productos pesqueros y acuícolas	Inspección de lote por muestreo (Contaminantes)	I-3009. Inspección y muestreo de Productos microbiológicos en conservas y congelados	Código: SGC-MAI/SANIPES Rev. 02, Abril 2010 Manual: Indicadores o criterios de seguridad alimentaria e higiene para alimentos y piensos de origen pesquero y acuicola. (Numerales: 5.4.1- Tabla: 15; 5.4.2 – Tabla 16; 5.4.3 – Tabla 17; 5.4.4 – Tabla 19; 5.4.5 – Tabla 20)
8	Productos pesqueros y acuícolas en conservas	Inspección de Lotes por muestreo (Características fisicoquímicas y Sensoriales).	I-3009. Inspección y muestreo de Productos microbiológicos en conservas y congelados	Código: SGC-MAI/SANIPES Rev. 02, Abril 2010 Manual: Indicadores o criterios de seguridad alimentaria e higiene para alimentos y piensos de origen pesquero y acuicola. (Numerales: 5.6.9.1.1; 5.6.9.1.2; 5.6.9.1.3 – Tabla 32; 5.6.9.1.4; 5.6.9.1.5; 5.6.9.1.6)

N°	N° Colegiatura	Responsable Técnico de la Firma de los Informes de Inspección	Alcance de Inspección Autorizado Al SANIPES	Sucursal ó Filial
1	133325	Pérez Medina, Juan Joel	1,2,3,4,7 y 8	Lima
2	157333	Portella Medina, Miguel Angel	1,2,3,4,5,6,7 y 8	Lima

Personal Autorizado:

N°	N° Colegiatura	Item 4.2 Inspectores Registrado al SANIPES (1)	Alcance de Inspección Autorizado Al SANIPES	Sucursal ó Filial
1	197484	Girón Santos, Aquiles Jesús	3,4,5,7 y 8	Lima
2	137247	Guillén Yarasca, William Alfredo	1,2,3,4,5,6,7 y 8	Lima
3	202126	Juarez León Claudia Lisset	3, 4	Lima
4	173620	Medina Cáceres, Roxana Luz Paola	1,2,3,4,5,6,7 y 8	Lima
5	232440	Olaechea Barrientos Jesús Martín	1*, 7*, 8	Lima
6	207441	Pérez Álvarez, Diana Cecilia	3,4,6 y 7	Lima
7	133325	Pérez Medina, Juan Joel	1,2,3,4,7 y 8	Lima
8	157333	Portella Medina, Miguel Angel	1,2,3,4,5,6,7 y 8	Lima
9	179550	Purizaca Chunga, Eduardo José	3,4	Lima
10	204079	Rosales Sandoval, Simon	3,4 y 5	Lima
11	157956	Villalobos Vinos, José Alonso	2,3,4 y 8	Lima
12	97148	Yupanqui Calderón, Luis Alain	1*, 2 y 8	Lima



* Sólo para Conservas

- 1 El personal registrado con colegiatura habilitada, llenará las Actas de Inspección y refrendará con su firma la validez del documento en el mismo lugar de la actividad de Inspección.
 - 2 Técnicos y/o Profesionales Autorizados apoyarán en el mismo lugar donde se realiza la actividad de Inspección y serán identificados en el acta de inspección; quienes estarán bajo supervisión del Inspector(es) Registrado(s) al SANIPES (antes, durante y después de la actividad).
- Fecha de Actualización: 13 de marzo de 2020**

